



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL Nº 1759

VISTO:

Las Leyes Nº 7148 y 7.199, ésta última promulgada por el Decreto Nº 510 del 04 de abril del 2013 y las Resoluciones Generales Nº 1723-t.v.- y 1735, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 7199, se modificaron los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 6889, referida al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, fijando un nuevo plazo para el acogimiento que opera el 31 de mayo del 2013 y la inclusión de obligaciones por períodos fiscales devengados al 31 de diciembre del 2012;

Que por otra parte se observa que el citado Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales prevé en el inciso d) del artículo 12º de la Resolución General Nº 1723, modificada por la Resolución General Nº 1735, que la caducidad del “mini plan” produce la caducidad del plan principal, aún cuando el mismo se encuentra vigente;

Que además, por Ley Nº 7148, se incorpora al Código Tributario Provincial-t.v- la aplicación de intereses punitivos para las deudas a regularizar que se encuentren en la instancia judicial, motivo por el cual resulta necesario determinar que, los intereses punitivos no están sujetos a reducción, quita, ni condonación y se aplicarán a partir del 01 de enero del 2013;

Que en función de las mencionadas reformas, es aconsejable adecuar la Resolución General Nº 1723, reglamentaria de la Ley Nº 6889, dictando la presente;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo Nº 24 de la Ley Nº 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley Nº 2444/62 – t.o.-;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RESUELVE:

Artículo 1º: De conformidad a los términos de la Ley Nº 7199, considérense comprendidas en el régimen de financiación a todas las obligaciones impositivas omitidas – Ley Nº 6889, por períodos fiscales hasta el 31 de diciembre del 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de mayo del 2013 inclusive.

Artículo 2º: Las obligaciones fiscales contempladas en el presente régimen, son las que



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación Resolución General N° 1759

seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 31 de diciembre del 2012.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de diciembre del 2012.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2012.

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en concepto de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por períodos fiscales cumplidos al 31 de diciembre del 2012.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2012.

7) Otras deudas no especificadas en los incisos precedentes que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 31 de diciembre del 2012.

Artículo 3º: Sustitúyase en el artículo 5º de la Resolución General N° 1723, modificada por la Resolución General N° 1735, la expresión “29 de febrero del 2012” por “ 31 de diciembre del 2012”.

Artículo 4º: Remplácese el artículo 12º de la Resolución General N° 1723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12º:** Para el acogimiento al beneficio otorgado por la Ley en su artículo 6º, los contribuyentes y/o responsables y agentes deberán cumplimentar además de lo dispuesto en la misma, los siguientes requisitos:

a) La presentación del presente plan deberá realizarse con anterioridad al plan principal.

b) El importe mínimo y general de cada cuota se fija en pesos doscientos (\$200).

c) El vencimiento de cada cuota operará el día 15 de cada mes o día hábil posterior. Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes el que incluirá el interés previsto en la Ley.”.

Artículo 5º: Determínese que en los casos en que las deudas a regularizar se encuentren en instancia judicial, los intereses punitivos aplicables a partir de la interposición de la



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-3- Continuación Resolución General Nº 1759

demanda a que hace referencia el artículo 66 bis del Código Tributario Provincial, incorporado por la Ley Nº 7148 y cuya vigencia operó a partir del 01 de enero del 2013, no estarán sujetos a reducción, quita, ni condonación alguna.

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 abril 2013

Hay cuatro (4) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GRISELDA ADRIANA ALABEERT a/c DIRECCION TECNICA JURIDICA ATP – Cra. GLADYS MABEL GALLARDO a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP – C.P. INES VIVIANA CACERES JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.